

**RESOLUCIÓN N° 001 de 2023
del 10 de enero de 2023**

“Por medio de la cual se establece la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación en la vigencia 2023”

El Liquidador en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 4 del Decreto Ley 1776 de 2022 y en cumplimiento del artículo 2.8.1.5.6 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 412 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición finalizó su mandato el 27 de agosto de 2022, de conformidad con dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-337 del 1 de octubre de 2021, donde resolvió una demanda de inconstitucionalidad presentada en contra de los artículos 1 (parcial) y 24 (parcial) del Decreto Ley 588 de 2017, considerando que los tres años de duración del mandato de la entidad, afectados por las medidas que impuso la pandemia debían ser efectivos como garantía de los derechos de las víctimas, razón por la cual extendió hasta el 27 de junio de 2022 el término del mandato, seguido del periodo de socialización del informe que correspondió a dos meses, esto fue hasta el 27 de agosto de 2022, fecha en la cual, expiró el término de existencia de la Comisión de la Verdad.

Que el Decreto 1776 de 2022 dispuso la supresión y liquidación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, disponiendo en su artículo primero lo siguiente: *“Declárese a partir del 28 de agosto de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Decreto-Ley 588 de 2017, en concordancia con lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-337 de 2021 la supresión de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición por vencimiento del plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto-Ley 588 de 2017, en consecuencia a partir de la vigencia del presente decreto dicha comisión entrará en proceso de liquidación y se denominará Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, tendrá capacidad jurídica para expedir los actos, celebrar, subrogar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación.”*

Que el Decreto 1930 del 23 de septiembre de 2022 en su artículo 1 Designó al señor Mauricio Katz García identificado con CC 79.265.103 como Liquidador de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación.

Que el artículo 3 del Decreto 1776 de 2022, establece que “(...) El liquidador será el representante legal de la entidad, y deberá continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación. (...)”, función igualmente contemplada en el numeral 1 del artículo 4 del mismo Decreto.

Que según el parágrafo 1 del artículo 4 del Decreto 1776 de 2022, donde se enuncian las funciones del liquidador, se requiere previamente de aprobación y disponibilidad presupuestal para celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, y para transigir, conciliar,

comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, cuando sea del caso, y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en el régimen normativo aplicable.

Que el artículo 6 del Decreto 1776 de 2022 establece que “(...) *El liquidador podrá contratar personas especializadas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de liquidación (...)*”

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra el Derecho fundamental a la Igualdad, “*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...)*”.

Que derivado del reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural previstos en el artículo 7° constitucional, y siendo uno de los deberes del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, como lo establece el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, la Corte Constitucional ha desarrollado el Derecho a la Identidad cultural, el cual “*busca orientar la protección constitucional hacia las comunidades tradicionales que no siguen la forma de vida de la sociedad mayoritaria, permitiendo que éstas puedan desarrollarse de acuerdo con su propia cultura*”, como una dimensión individual “*en el sentido de considerar que la aludida protección es también en favor de cada uno de los miembros de las comunidades nativas, garantizando que éstos puedan autodeterminarse dentro y fuera de su territorio según su propia cosmovisión*”¹

Que la Comisión de la Verdad reconoce la importancia de la diversidad étnica y cultural, la cual supone la aceptación de la multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo, diferentes de los de la cultura occidental.

Por lo anterior, se hace necesario contemplar los requisitos de formación y experiencia para aquellas personas que pertenecen a Grupos Étnicos cuyos servicios sean requeridos para el cumplimiento de actividades de la Comisión de la Verdad mediante contratos de prestación de servicios, pero que de acuerdo con sus creencias, costumbres y usos no pueden acreditar iguales condiciones a las que se verifican para personas que no hacen parte de esas comunidades.

Que conforme con los datos publicados el 5 de enero de 2022 por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, la inflación causada total nacional para el periodo enero – diciembre de 2022 fue de 13,12%.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE publicó el informe del tercer trimestre del año 2022, en el que indica que el Producto Interno Bruto – PIB de Colombia crece el 9,4% en este periodo.

Que considerando los factores porcentuales establecidos por el DANE y el Banco de la República, así como frente a la inflación presentada en la vigencia 2022, previo el análisis e impacto en la política de austeridad del gasto, se establece el diez por ciento (10%) para ajustar la tabla de honorarios que regirá para la vigencia fiscal 2023.

Que para financiar el reajuste en la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se cuenta con los recursos suficientes, asignados a la

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-357 DE 2017. Magistrada Ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, mediante la Ley No. 2276 del 29 de noviembre de 2022 “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023”.

Que por lo anterior, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, en cumplimiento de los principios de la función administrativa consignados en el artículo 209 de la Constitución Política y en aras de generar acciones de mejora continua en su proceso de contratación relacionado con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, expide la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: TABLA DE HONORARIOS. Adóptese la Tabla de Honorarios para determinar el valor de los servicios adquiridos a través de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que la entidad celebre con personas naturales para la vigencia 2023, así:

TABLA DE HONORARIOS GENERAL					
GRUPO	CATEGORÍA	VALOR	REQUISITOS		
			MÍNIMOS DE FORMACIÓN Y/O ACADÉMICOS	MÍNIMOS DE EXPERIENCIA	
				MESES	TIPO DE EXPERIENCIA
GRUPO 1: Actividades consistentes en asesorar y orientar a la Comisión de la Verdad	A	\$20.368.124	TP+E+MA+D	100	PROFESIONAL
	B	\$16.549.101	TP+E+D	90	
	C	\$14.003.085	TP+E+MA	67	
	D	\$12.093.573	TP+E+MA	49	
	E	\$11.457.070	TP+E+MA	37	
	F	\$9.547.558	TP+E	25	
GRUPO 2: Actividades relacionadas con la ejecución y aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional, que según la complejidad les puedan corresponder funciones de desarrollo y ejecución de planes y programas de la Comisión de la Verdad.	A	\$7.638.046	TP+E	12	PROFESIONAL
	B	\$6.365.039	TP	12	
	C	\$5.092.031	TP	6	
	D	\$3.819.024	TP	0	
GRUPO 3: Actividades a través de las cuales se realizan labores técnicas de apoyo para el desarrollo de las funciones de la Comisión de la Verdad.	A	\$4.073.625	TFT	24	RELACIONADA O LABORAL
	B	\$3.946.325	TFT	0	
	C	\$3.564.421	TFTP	18	
GRUPO 4: Actividades de apoyocomplementarias	A	\$2.927.918	TB	18	RELACIONADA O LABORAL
	B	\$2.800.618	TB	6	
	C	\$2.673.317	TB	0	

Parágrafo Primero. Determinación de la necesidad. Los requisitos de formación y/o académicos y de experiencia a verificar y los honorarios, serán aquellos que correspondan al Grupo y Categoría establecidos por el área solicitante como mínimos de acuerdo con la Tabla de Honorarios contenida en este artículo. Por tanto, el cumplimiento de requisitos adicionales no dará lugar per se a ser clasificado en otros grupo o categoría.

Parágrafo Segundo. IVA. En los valores consignados no se encuentra incluido el valor del Impuesto sobre las ventas — IVA; por lo tanto, el área interesada deberá calcular e incluir el porcentaje correspondiente en el momento de solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Lo anterior, si así es exigible al Contratista de acuerdo con su régimen tributario, quien deberá informar oportunamente esta situación a la Comisión, mediante la presentación del RUT debidamente actualizado, así como cualquier cambio que se presente en su régimen.

Parágrafo Tercero. Títulos y Certificados Obtenidos en el Exterior. Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación o convalidación emitida por el Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, conforme con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONVENCIONES Y EQUIVALENCIAS: Los requisitos de formación y/o académicos y de experiencia previstos en el artículo PRIMERO, se entenderán de acuerdo con las siguientes convenciones y podrán ser satisfechos por los contratistas conforme con las equivalencias que se relacionan a continuación.²

CONVENCIONES		EQUIVALENCIAS
D	Título de Posgrado en la modalidad de Doctorado o Posdoctorado	Este requisito podrá satisfacerse con alguna de las siguientes, de manera adicional al título profesional mínimo requerido y a la experiencia mínima exigida: <ol style="list-style-type: none"> 1. CUARENTA Y OCHO (48) MESES de EXPERIENCIA PROFESIONAL; o 2. Título profesional adicional al mínimo requerido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales; o 3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales y VEINTICUATRO (24) MESES de EXPERIENCIA PROFESIONAL.
MA	Título de Posgrado en la modalidad de Maestría	Este requisito podrá satisfacerse con alguna de las siguientes, de manera adicional al título profesional mínimo requerido y a la experiencia mínima exigida: <ol style="list-style-type: none"> 1. TREINTA Y SEIS (36) MESES de EXPERIENCIA PROFESIONAL; o 2. Título profesional adicional al mínimo requerido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales; o 3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales y DOCE (12) MESES de EXPERIENCIA PROFESIONAL; o
E	Título de Posgrado en la modalidad de Especialización	Este requisito podrá satisfacerse con alguna de las siguientes, de manera adicional al título profesional mínimo requerido y a la experiencia mínima exigida: <ol style="list-style-type: none"> 1. VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL; o 2. Título profesional adicional al mínimo requerido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales; o 3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales y DOCE (12) MESES de EXPERIENCIA PROFESIONAL.
TFT	Título de Formación Tecnológica	Este requisito podrá satisfacerse con alguna de las siguientes, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller: <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCE (12) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad; o 2. TREINTA Y SEIS (36) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA; 3. DOS (2) AÑOS de educación superior para optar por un título profesional afín a las obligaciones contractuales.

² DECRETO 1083 DE 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"

TFTP	Título de Formación Técnica Profesional	Este requisito podrá satisfacerse con alguna de las siguientes, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller: <ol style="list-style-type: none"> DOCE (12) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad; o TREINTA Y SEIS (36) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA; DOS (2) AÑOS de educación superior para optar por un título profesional afín a las obligaciones contractuales.
-------------	--	--

Parágrafo. Ni el Título Profesional (TP) ni el Título de Bachiller (TB) tendrán equivalencias.

ARTÍCULO TERCERO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL PARA PUEBLOS ÉTNICOS Y LÍDERES SOCIALES. La Comisión podrá contratar los servicios de personas indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o RRom, o líderes sociales, que ostenten especial conocimiento sobre derechos de los pueblos étnicos y/o de las comunidades a las que pertenezcan, siempre y cuando sean certificados por la respectiva organización como miembro y cumplan los requisitos que se enuncian en el siguiente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. TABLA DE HONORARIOS EXCEPCIONAL. Adóptese la Tabla de Honorarios Excepcional para determinar el valor de los servicios contratados a personas indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o RRom, o líderes sociales, para la vigencia 2022, así:

TABLA DE HONORARIOS EXCEPCIONAL					
GRUPO	CATEGORÍA	VALOR	REQUISITOS		
			MÍNIMOS DE PERTENENCIA, FORMACIÓN Y/O ACADÉMICOS	MÍNIMOS DE EXPERIENCIA	
				MESES	TIPO DE EXPERIENCIA
GRUPO 5: Actividades consistentes en asesorar y orientar a la Comisión de la Verdad	A	\$ 20.368.124	CEP+TP+E+M+D	100	PROFESIONALO RELACIONADA
	B	\$ 16.549.101	CEP+TP+E+D	90	
	C	\$ 14.003.085	CEP+E+MA	67	
	D	\$ 12.093.573	CEP+E+MA	49	
	E	\$ 11.457.070	CEP+E+MA	37	
	F	\$ 9.547.558	CEP+E	25	
GRUPO 6: Actividades relacionadas con la ejecución y aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional, que según la complejidad les puedan corresponder funciones de desarrollo y ejecución de planes y programas de la Comisión de la Verdad	A	\$ 7.638.046	CEP+E	12	PROFESIONALO RELACIONADA
	B	\$ 6.365.039	CEP+TP	12	
	C	\$ 5.092.031	CEP+TP	6	
	D	\$ 3.819.024	CEP+TP	0	
GRUPO 7: Actividades a través de las cuales se realizan labores técnicas de	A	\$ 4.073.625	CEP+TFT	24	LABORAL O
	B	\$ 3.946.325	CEP+TFT	0	

apoyo para el desarrollo de las funciones de la Comisión de la Verdad.	C	\$ 3.564.421	CEP+TFTP	18	RELACIONADA
--	---	--------------	----------	----	-------------

Parágrafo Primero: Convenciones del Régimen Excepcional. Adicional a las convenciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, deberá tenerse en cuenta la siguiente

TABLA DE CONVENCIONES	
CEP – CERTIFICACIÓN DE PERTENENCIA	<p>Certificación de Pertenencia en el que la autoridad étnica o pública competente certifica la pertenencia de la persona a la comunidad o su condición de líder social, lo cual permitirá la aplicación del Régimen Excepcional previsto en éste artículo. A continuación, se enuncian, sin limitarse a ellas, las autoridades que pueden emitir esta certificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comunidades Indígenas: CABILDO, RESGUARDO Y/U ORGANIZACIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDA. - Comunidades Afro, Negras, Raizales y Palenqueros: CONSEJO COMUNITARIO y/u ORGANIZACIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDA. - RRom: KUMPAÑIA Y/u ORGANIZACIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDA

Parágrafo Segundo: Equivalencias del Régimen Excepcional. Las personas relacionadas en el ARTÍCULO CUARTO podrán hacer la equivalencia de los requisitos de formación y/o académicos (D, MA, E, TFT y TFTP) por la mitad del tiempo allí previsto, así:

CONVENCIONES		EQUIVALENCIAS
D	Título de Posgrado en la modalidad Doctorado o Posdoctorado	<p>Este requisito podrá satisfacerse con alguna de las siguientes, de manera adicional al título profesional mínimo requerido y a la experiencia mínima exigida:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. VEINTICUATRO (24) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA; o 2. Título profesional adicional al mínimo requerido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales; o 3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales y DOCE (12) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA; o
MA	Título de Posgrado en la modalidad Maestría	<p>Este requisito podrá satisfacerse con alguna de las siguientes, de manera adicional al título profesional mínimo requerido y a la experiencia mínima exigida:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DIECIOCHO (18) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA; o 2. Título profesional adicional al mínimo requerido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales; o 3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales y SEIS (6) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA; o
E	Título de Posgrado en la modalidad Especialización	<p>Este requisito podrá satisfacerse con alguna de las siguientes, de manera adicional al título profesional mínimo requerido y a la experiencia mínima exigida:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCE (12) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA; o 2. Título profesional adicional al mínimo requerido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales; o 3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales y SEIS (6) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA.
TP	TÍTULO PROFESIONAL	<p>Este requisito podrá reemplazarse por CUARENTA Y OCHO (48) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA, adicional a la mínima exigida en cada grupo y categoría.</p>

TFT	Título de Formación Tecnológica	Este requisito podrá satisfacerse con alguna de las siguientes, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller: 1. SEIS (6) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad; o 2. DIECIOCHO (18) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA; UN (1) AÑO de educación superior para optar por un título profesional afín a las obligaciones contractuales.
TFTP	Título de Formación Técnica Profesional	Este requisito podrá satisfacerse con alguna de las siguientes, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller: 1. SEIS (6) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad; o 2. DIECIOCHO (18) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA; UN (1) AÑO de educación superior para optar por un título profesional afín a las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO QUINTO. EXPERIENCIA. Para todos los efectos de esta Resolución, se entenderá por:

- 1. EXPERIENCIA:** Son aquellos conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. La experiencia puede ser profesional, relacionada o laboral.
- 2. EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Es la adquirida en ejercicio de una profesión, de acuerdo con las normas que la rigen, para lo cual se puede presentar una de dos situaciones:
 - Que la profesión cuente con una ley especial que establezca condiciones particulares para su ejercicio y/o para la contabilización de la experiencia. Se enuncian, sin limitarse a ellas: ingenierías, administración de empresas, administración pública, psicología, entre otras.
 - De no existir norma que regule el ejercicio de la profesión, la experiencia profesional empieza a contarse a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman los pensum académicos de la respectiva formación profesional.
- 3. EXPERIENCIA RELACIONADA:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier actividad que tenga funciones similares al objeto a contratar o actividades del contrato a suscribir o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
- 4. EXPERIENCIA LABORAL:** es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- 5. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA:** Es el documento emitido por quien es competente para acreditar la experiencia adquirida por la persona a vincular. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad de forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, la siguiente información:
 1. Nombre o razón social de la entidad, empresa o persona natural que la expide.
 2. Tiempo de servicio y/o plazo de ejecución del contrato, indicando claramente las fechas de inicio y de terminación.
 3. Relación de funciones desempeñadas y/u obligaciones, productos o actividades contractuales.
 4. Tipo de vinculación (prestación de servicios o vínculo laboral).

Así mismo, las certificaciones deben estar Firmadas por el funcionario o persona competente para su expedición.

De manera supletiva, podrán aportarse contratos, actas de liquidación y/o anexos técnicos que, individualmente considerados o en conjunto permitan recopilar en su totalidad la misma información que deben contener las certificaciones.

Cuando la persona a contratar haya tenido dos o más vinculaciones laborales o haya ejecutado en el mismo periodo dos o más contratos, el tiempo de experiencia se contabiliza por una sola vez. Así mismo, cada periodo de experiencia solo podrá ser contabilizado una vez; por tanto, una misma experiencia no podrá tenerse en cuenta como mínima y como factor de equivalencia a la vez, o para hacer equivalencia de varios requisitos.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir del 10° de enero de 2023.

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 de enero de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO KATZ GARCÍA
Liquidador

Elaborada por: Jaime Andrés Ortiz

Revisada por: Carmenza Durán